

DISERTACION

SOBRE

LA POLICIA DE LOS HEBREOS,

Y EN PARTICULAR SOBRE EL SANHEDRIN (*).

I.
Principio de
la república
de los He-
breos. Su
policia en el
gobierno de
Moises.

La república de los Hebréos no fue formada propiamente sino después de que el Señor les dió su ley en el Sinai, y Moisés recibió el gobierno de aquel pueblo, y arregló su orden y economía conforme á las leyes del Señor. Seria inútil buscar una policia arreglada, y jueces Israelitas revestidos de autoridad plena en el Egipto. Los ancianos que allí se encuentran (1), y los sobrestantes de los trabajos de sus hermanos (2) no ejercian cuando mas sino una jurisdiccion libre y voluntaria por parte de los súbditos, y no una autoridad obligatoria. Moises fue el primero que juzgó soberanamente á toda la nacion de Israel y que ejerció sobre ella una jurisdiccion absoluta. El solo tuvo sobre sí el peso de todos los negocios, hasta la llegada de su suegro Jetro al campamento de Sinai. Este sabio anciano, habiendo visto que Moises estaba sentado todo el dia para juzgar sobre las diferencias del pueblo, se resolvió á manifestarle que se fatigaba en vano, y que por último le seria preciso sucumbir á este trabajo; y por lo mismo debia dividirlo con cierto número de personas de mérito y sabiduria conocidos, que le ayudasen en el gobierno del pueblo. Siguiendo este consejo (3), estableció Moises los príncipes de mil hombres, los gefes de ciento, de cincuenta y de diez para cuidar de los que se confiaban á su discrecion, y para terminar sus diferencias con arreglo á las leyes establecidas, y bajo la obligacion de remitirle como á juez inspirado de Dios y depositario de su principal autoridad, las causas mas difíciles y mas importantes.

Este orden no se observó en esta forma sino por poco tiempo, pues Jetro llegó al campamento estando cercana la partida de los Israelitas para Cades-Barné, y muy poco despues, á saber, en el campo de los sepulcros de la concupiscencia, á donde llegaron en tres dias de marcha desde el monte Sinai, estableció Dios un cuerpo de setenta hombres, al que comunicó su espíritu para que auxiliase á Moises en el gobierno del pueblo (4). De aqui sacan los defensores del Sanhedrin el origen de esta famosa corporacion de que hablaremos muy pronto. Véase pues un senado de setenta ancianos,

* La sustancia de esta Disertacion es de Calmet.

(1) Exod. m. 16.—(2) *Ibid.* V. 6.—(3) *Ibid.* xviii. 25. 26. Electis viris strenuis de cuncto Israel, constituit eos principes populi tribuum. (Heb. chilharcoo), et centuriones, et quinquagenarios, et decanos, qui iudicabant plebem omni tempore. Quidquid autem gravius erat referebant ad eum, facilius tantummodo iudicantes.—(4) Num. xi. 16. 17.

á cuya cabeza estaba Moises, llenos todos del espíritu de Dios para gobernar y juzgar á Israel. Este nuevo establecimiento no perjudicó al que se habia formado ántes por consejo de Jetro; pero acaso la jurisdiccion del primero se limitó entónces á gobernar al pueblo en lo civil, en lo de policia y guerra, y todos los juicios ordinarios se terminaban ante los setenta jueces, y los grandes negocios por Moises á no ser que se diga con los Rabinos que estos setenta ancianos eran de los mismos que se habian establecido por consejo de Jetro, en lo que no hallo ningun inconveniente.

Este sistema continuó durante todo el viaje del desierto, es decir, casi por treinta y nueve años. El ejercicio de esta jurisdiccion era no solamente cómodo, sino ademas necesario en cierta manera en aquel tiempo, cuando el pueblo reunido en una sola comunidad componia verdaderamente una sola ciudad ambulante. Las reuniones eran allí comunes y fáciles; los intereses no se habian multiplicado por la posesion de bienes y de tierras, y por tanto, los pleitos eran ménos frecuentes, y aquel número de jueces bastaba para todo el pueblo.

Mas el legislador, previendo que en la tierra prometida no se podria observar el mismo orden de juicios, dispuso que se estableciesen en cada ciudad jueces y magistrados (1) que decidiesen las cuestiones del pueblo, y que cuando ocurriesen asuntos de mayor consecuencia ó de mas difícil exámen, se ocurriese al lugar señalado por el Señor, y se propusiese allí la dificultad á los sacerdotes del linage de Aaron, y al juez que el Señor hubiese establecido en aquel tiempo; él manda que estos sean obedecidos, y que se defiera á su juicio bajo la pena de muerte (2). Ordena (3) en otra parte que si se comete en el pais un homicidio, cuyo autor se ignora, se haga que vengan los sacerdotes, á quienes pertenece el conocimiento de toda causa y de toda herida, los que juntamente con los ancianos de la ciudad mas cercana, expiarán el crimen que se ha cometido, y apartarán de la cabeza del pueblo los efectos de la cólera de Dios. La autoridad de los sacerdotes en los juicios se halla igualmente bien fundada en esta disposicion del mismo legislador: Si un testigo falso acusare de prevaricacion á su hermano, ambos se presentarán delante del Señor en presencia de los sacerdotes y de los jueces que hubiere entónces; y despues de bien examinado el asunto, si el testigo fuere convencido de falsedad, lo tratarán como él quiso tratar á su hermano (4). El parafrasta Onkelos, cuyas explicaciones deben ser de gran peso contra los Rabinos, al hacer la de estas palabras del Deuteronomio: Los que han dicho á su padre y á su madre: No os conozco (5), las aplica á los sacerdotes que en la ad-

(1) Deut. xvi. 16. 17. Iudices et magistratos constituit omnibus portis tuis.—(2) Deut. xvii. 8. 9. 12. Si difficile et ambiguum apud te iudicium esse perpenderit..... et iudicium inter portas tuas ostenderit verba variari, surge, et ascende ad locum quem elegerit Dominus Deus tuus, venieque ad sacerdotes Levitici generis, et ad iudicem qui fuerit illo tempore, quaresque ab eis, qui indicabunt tibi iudicii veritatem..... Qui autem superbierit, nolens obedire sacerdotis imperio, qui eo tempore ministrat Domino Deo tuo, et decreto iudicis, morietur homo ille.—(3) Deut. xxi. 5. Et ad verbum eorum, omne negotium; et quidquid mundum, vel immundum est, iudicatur. Hebr. Et ad eos erit omnis erit omnis causa et omnis plaga.—(4) Deut. xxi. 16. 17. 18. 19.—(5) *Ibid.* xxxiii. 9. 10.

ministracion de justicia no tuvieron ninguna consideracion á la carne y á la sangre, y que no atendieron mas que á la verdad y á la equidad. Y Moises mismo confirma esta explicacion en el versículo siguiente, cuando dice que los hijos de Levi *conservaron los juicios de Jacob y las leyes de Israel*. El profeta Ezequiel habla conforme á esta idea: *Cuando ocurriere, dice el Señor, alguna dificultad, los sacerdotes juzgarán de ella segun mis juicios; y estarán encargados de la observancia de mis leyes y preceptos* (1). Ellos serán los jueces naturales de mi justicia, los ministros de mis juicios, los conservadores de mis derechos. Los Samaritanos en su carta á Scalligero manifiestan que ellos daban una autoridad soberana á su pontífice sumo. Se llevaban á su tribunal las causas de todas las ciudades; él juzgaba al pueblo, y ejercía su judicatura hasta sobre los pensamientos; todas las cosas se deciden por su dictámen; feliz el que obedece su palabra, y desgraciados los que se le rebelan. Esta es la idea que se debe formar del estado de los Hebréos en los tiempos de paz y de fidelidad á las leyes del Señor.

José entendió del mismo modo la mente de Moises. Dice (2), que este legislador previno que se estableciesen siete jueces en cada ciudad acompañados de dos Levitas, para administrar justicia á los pueblos; que si se presentaba algun asunto difícil, se debía llevar á la ciudad señalada por el Señor, para que le decidiese el sumo sacerdote, el profeta ó el senado; que el rey mismo nada debía hacer ni emprender sin el consejo del sumo sacerdote y del senado, y en su obra contra Apion, hablando de la policia de los Hebréos dice: *Que no se puede formar un gobierno mas excelente, mas justo, mas santo, que el que tuvo por autor al Monarca soberano del Universo. Este gran Dios atribuyó á los sacrificadores en comun la administracion de las cosas santas de mayor importancia; pero dió al sumo sacerdote la autoridad sobre los otros. Ellos son, añade, los que cuidan de hacer observar la ley y mantener la disciplina; ellos son jueces de las disputas, y mandan el castigo de los culpables. (Que forma de gobierno puede ser mas perfecta que la nuestra (3)?) La república de los Hebréos, segun la idea del mismo autor (4), no estaba formada por las reglas de la monarquia, ni por las del gobierno popular; sino que era gobernada por la autoridad de Dios mismo, de suerte que se le podia llamar *teocracia*, es decir, gobierno divino. En efecto, los sacerdotes y los jueces superiores no procedian mas que como delegados del Señor, cuya autoridad ejercian, y en cuyo tribunal se puede decir en cierta manera, que se sentaban, pues era delante de su Arca, y en el lugar que habia elegido. Todas las diferencias se terminaban conforme á las leyes; muchas veces los que estaban constituidos en autoridad eran inspirados de su Espíritu, y tenían siempre el *urim* y el *tumim*, por cuyo medio el sumo sacerdote descubria seguramente la voluntad del Señor en los negocios importantes. El sumo sacerdote, dice Josué (5), era el principal encargado de hacer observar las leyes, de juzgar los pleitos, de hacer castigar á los condenados; y el que no le estaba su-*

(1) Ezech. xlv. 24. *cum fuerit controversia, stantem in iudicio meo et iudicabant. Leges meas et precepta mea in omnibus solemnitatibus meae custodient.*—(2) Lk. x. Aduis. c. xlv.—(3) Lk. 2. contra Apion. c. 6.—(4) *Idem. eodem libro.*—(5) *Ibid.*

mis, debía sufrir el último suplicio como reo de una impiedad contra el mismo Dios.

Sobre el modelo del gobierno que acabamos de presentar, se ha arreglado siempre en todos tiempos la república de los Hebréos quando se ha querido reducirla á la observancia exacta de las leyes de Moises. Si se nota en el discurso de la historia de esta nacion que aquella disciplina no siempre fue seguida exactamente, es porque muchas veces faltaron jueces ó príncipes piadosos, ó los pueblos no estuvieron constantemente arreglados á su religion, ó les faltó una paz durable y segura en el país que habitaban. ¿Cómo se habia de observar, por ejemplo, el orden de los juicios prescritos por el legislador, en medio de las persecuciones y contienditas que se sucedieron en tiempo de los jueces! ¿Se debe esperar una puntal observancia de las leyes, quando todo el pueblo se abandona á la impiedad y á la idolatría! Seria pues, imposible presentar una perfecta uniformidad en esto; y es preciso contentarse con ver este punto observado mas ó ménos fielmente, segun que el pueblo judío ha estado mas ó ménos adicto á sus deberes.

Despues de la muerte de Moises, Josué que le sucedió, no pudo establecer tan luego en la tierra de Canaan el órden dispuesto por el legislador. Fue necesario pensar primero en la conquista del país, y despues en repartirle, y Josué sobrevivió pocos años á este repartimiento y á la posesion pacifica de la tierra prometida. En este tiempo floreció en Israel la perfecta observancia de las leyes bajo el gobierno de un gefe tan sabio y tan celoso. Antes habia gobernado absolutamente á la república en union del sumo sacerdote y de los ancianos de Israel. Todo el pueblo le prometió la misma obediencia que habia prestado á Moises, y amenazó con la muerte á los que fuesen rebeldes á su voz (1). Los principales del pueblo juraron la alianza que Josué acababa de hacer con los Gabaonitas (2). El sumo sacerdote Eleazar, Josué y los gefes de las tribus se unieron para distribuir por suerte la tierra de Canaan á los hijos de Israel (3). Por último, Josué ya viejo, junto en *Siquem* á todo Israel, á los ancianos, los gefes, los jueces y los otros oficiales, esto es, á todos los que Moises habia mandado establecer en el país para administrar justicia; y renovó allí con ellos la alianza entre el Señor é Israel (4).

Las cosas quedaron en los términos que Josué las habia puesto, hasta que los Israelitas se adelantaron á una independencia funesta, que los llevó al olvido de las leyes del Señor, y que por fin fue causa de las diversas cautividades que padecieron sucesivamente bajo diferentes pueblos extrangeros, alternando entre la esclavitud y la libertad, segun que sus crímenes ó su penitencia obligaban á Dios á castigarlos ó á socorrerlos. En estas vicisitudes tan extrañas, no es de admirar que no aparezca con toda claridad la forma de los juicios entre los Hebréos. Todo lo que sucedió con motivo del ultraje que se hizo á la mujer del Levita, y de la guer-

III.
Policia de los Hebréos en el gobierno de Josué y de los jueces.

(1) Josué x. 18. 16. 17. 18.—(2) *Ibid.* c. 15.—(3) *Ibid.* xiv. 1. 2.—(4) *Ibid.* xxv. 2. xxvi. 1. *Omnes Israel, majores natæ, et principes, et duces et magistrus, Hebræi, ac iudices et ministri ad lit. et Notum.* Se hablará de estos oficiales en la disertacion sobre los oficiales de los reyes de Judá, que precede á los dos primeros libros de los Reyes, tom. v.

ra que en consecuencia se declaró á la tribu de Benjamin, nos manifiesta un populacho independiente y absoluto, que se conducía por su propia autoridad. La misma libertad se descubre en el asunto de Micás, y en la trasmigración de los Danitas; y aun la Escritura advierte que entonces cada uno hacia su voluntad, porque no había rey en Israel.

Los jueces que Dios suscitaba de tiempo en tiempo para libertar y gobernar á su pueblo, no tenían autoridad universal para los juicios, ni un poder que se extendiese sobre todo Israel. Gobernaban la porción del país que habían libertado y que los reconocía; pero al mismo tiempo los otros cantones se hallaban ó independientes ó esclavos. Es necesario confesar que no tenemos ningún conocimiento distinto de la manera con que gobernaron, ni de la forma de los juicios que había bajo su gobierno. Pero en el de Samuel se observa más orden y uniformidad. Este profeta fue jefe de la nación hebréa por espacio de veinte años (1), visitaba anualmente la provincia y permanecía en Betél, en Gálgala y en Masfat para juzgar al pueblo (2). El orden de los juicios arreglado por Moisés se observaba exactamente en Israel. Se ve que los ancianos y los jueces del pueblo iban á buscar á Samuel para los asuntos de consecuencia; el profeta decidía soberanamente á nombre del Señor; y cuando estuvo cargado de años, instituyó jueces á sus hijos en Bersabée (3). La mala conducta de estos dió ocasion á los ancianos de Israel para representar á Samuel que todo el pueblo deseaba un rey. Es bien sabido de qué modo sucedió esto.

El establecimiento de un rey sobre toda la nación perturbó el orden y la policía arreglada por Moisés. Este legislador había previsto muy bien que los Hebréos querrian tener un rey; y aun había dictado algunas providencias para su gobierno; pero sea que tuviese por inútil formar reglamentos de policía, pues los reyes son siempre dueños de establecer y de mudar en esta materia lo que les agrada; sea que Dios se reservara el descubrir su voluntad más adelante, como en efecto lo hizo por medio de Samuel en la elección de Saul; sea por último que Moisés creyese que la policía establecida por él no era incompatible con la autoridad y el gobierno monárquico de los reyes, nada particular previno con relacion á este caso; y parece que Saul no se mezcló mas que en los negocios de la guerra, dejando á los jueces y á los sacerdotes la misma jurisdicción que hasta entónces habían tenido. Samuel conservó siempre durante su vida mucha autoridad sobre el pueblo y sobre el rey mismo, que le consideró como profeta del Señor, é intérprete de sus voluntades hasta la uncion de David.

Luego que David estuvo en pacífica posesion de sus estados, creyó con razon, que uno de sus primeros y mas importantes deberes era administrar justicia por sí mismo á sus pueblos. La Escritura (4) nos enseña, que su hijo Absalon afectando la dignidad real, se situaba todas las mañanas en la puerta del palacio y llamaba á

(1) Calmet sigue aquí la cronología de Usserio. Segun la de Marshan por lo tocante á la época de los jueces, Samuel no gobernó más que diez y seis años. Véase el Prefacio sobre el libro de los jueces, t. v.—(2) 1. Reg. vii. 15. 16.—(3) 1. Reg. viii. 1. 4.—(4) 2. Reg. xv. 2. 3. 4.

IV.
Policia de los Hebréos en tiempo de los reyes desde Saul hasta el cisma de las diez tribus.

los que tenían negocios, preguntándoles cuales eran sus dificultades, y diciéndoles que aprobaba sus razones. Pero, añadia, no hay quien esté destinado por el rey para escucharos. ¿Quién me constituyera pues sobre todo este país, para que los que tienen asuntos viesesen á mí, y yo los resolviera en justicia? La muger de Tecua, enviada por Joab para que fuese á implorar de David el perdon de Absalon despues de la muerte de Amnon, fingió que iba á pedir gracia para uno de sus hijos, diciendo que había matado á su hermano en una rina particular (1).

Salomon administraba justicia á sus súbditos en la puerta de su palacio, como su padre David. Leemos en los libros sagrados la descripción de su trono (2), y la sentencia llena de sabiduría con que decidió la célebre disputa (3) de las dos mugeres que se acusaban reciprocamente de haber sofocado al hijo de una de ellas. Se lee tambien (4) que este príncipe fue á Gabaon con los Quiliarcos, ó príncipes de mil, con los centuriones, los jueces y los demas gefes del pueblo; con lo que es visto que todos estos oficiales se hallaban establecidos segun las disposiciones de Moisés, en cada ciudad para gobernar y juzgar al pueblo. Salomon tenía á su lado cierto número de ancianos y consejeros que despues de su muerte dieron á Roboan un consejo muy sabio, de que no se aprovechó este jóven príncipe (5).

El gobierno y el orden de la policía de Israel se alteraron extraordinariamente desde la separacion de las diez tribus, que dejaron la casa de David y se adhieron á Jeroboan. Este príncipe creyó que no podia tener seguridad en su rebelion, sino mudando de religion, y trastornando en cuanto pudo el orden establecido por Moisés. Por tanto, ya no debemos buscar más que en el reino de Judá la tradicion y la sucesion de la verdadera disciplina, y la forma del antiguo gobierno de los Judios.

Cuando Josafat concibió el designio de reformar sus estados, no tomó otras reglas que las prescritas por Moisés. Estableció jueces en todas las ciudades de Judá (6), y les encomendó la vigilancia, la atencion, el amor á la justicia como que ejercian la autoridad del mismo Dios. Estableció igualmente en Jerusalem dos tribunales, uno de sacerdotes y levitas, y otro de príncipes de las familias de la nacion. El primero conocia de lo tocante al rey, es decir, á la religion; y el segundo de lo tocante al estado. El primero tenia por presidente al sumo sacerdote Amarias (7), y el segundo á Zabadias, príncipe de la casa de Judá.

Jeremías (8) nos indica muy claramente en tiempo de Joakim, rey de Judá, los mismos tribunales que había en tiempo de Josafat. Haciendo condenado á Jeremías los sacerdotes, y los que pasaban por

(1) 2. Reg. xiv. 7.—(2) 3. Reg. x. 18. et seq.—(3) 3. Reg. iii. 16. et seq.—(4) 2. Par. 1. 2. Tribunus et centurionibus, et ducibus et iudicibus omnis Israel. [Hebr. chiliarchia, et centurionibus, et iudicibus, et omnibus ducibus omnis Israel]. et principibus familiarum.—(5) 3. Reg. xii. 6. 7. 8.—(6) 2. Par. xix. 5. et seq.—(7) Este pontífice Amarias sería tal vez el mismo que el Azarias citado en el libro primero de los Paralipomenos, cap. vi. v. 9, y el mismo que el Joachas de que se habla en la Crónica de los Judios. Véase la Disertacion sobre los sumos Pontífices que se pondrá ántes del libro de los Paralipomenos, tomo vi.—(8) xxvi. 8. et seq.

V.
Policia de los Hebréos en tiempo de los reyes, desde el cisma de las diez tribus hasta la cautividad de Babilonia.

profetas, á causa de haber publicado predicciones tristes contra el templo, se reunió todo el pueblo en el templo con este motivo. Instruidos los príncipes de Judá, subieron al palacio del rey, donde tenían sus juntas ordinarias, y fueron al templo, donde estaban actualmente congregados los sacerdotes, los profetas y el pueblo, y quisieron tomar conocimiento de la causa por que habian sido condenado Jeremias. Los sacerdotes y los profetas estuvieron en presencia de estos príncipes, que Jeremias era reo de muerte; pero los príncipes revocaron esta sentencia, y en seguida los ancianos del pueblo representaron á la junta la injusticia con que se habia dictado, diciéndoles que otros muchos profetas habian profetizado otras veces como Jeremias, contra la ciudad y el templo, sin haber sufrido por esto ningun mal tratamiento de los reyes ni del pueblo. De lo dicho se ve la extension y el tamaño del poder de los senadores y de los príncipes del palacio; y se manifiesta lo infundado de todo lo que se quiere persuadirnos tocante á la pretendida autoridad del Sanhedrín. Este poder de los príncipes de Judá era tal, que los reyes mismos, principalmente en los tiempos de debilidad y desarreglo de la policia, no podian ni osaban contradecirles. Cuando Jeremias (1) profetizó que la ciudad de Jerusalem sería tomada por los Caldéos, fueron los príncipes á pedir al rey que se les librase de este profeta que con sus discursos desalentaba al pueblo, y que se le tratase como enemigo del estado. Sotolima les respondió: Está en vuestras manos, porque nada puede negaros el rey: *Ecce ipse in manibus vestris est: nec enim fas est regem vobis quidquam negare.*

Puede observarse de paso en el tiempo del mismo profeta qual era la autoridad del segundo sacerdote, es decir del que era segundo en dignidad en el templo, y que era tambien llamado *el príncipe ó el intendente de la casa del Señor*. Fassur que estaba investido de esta dignidad en el reinado de Joakim, golpeó á Jeremias, y le hizo poner en prision porque profetizaba cosas desfavorables contra Jerusalem (2). Y Semeias escribiendo desde Babilonia á Sofonias que ocupaba aquel destino en el reinado de Sodecias, le habla en estos términos (3): *El Señor os ha constituido sacerdote.... (4) para que seáis príncipe en la casa del Señor, y pongáis en grillas y cárcel á todo hombre que esté pensando y que profetizara!*

Hay mucha probabilidad de que los *setenta ancianos de la casa de Israel*, que Ezequiel vió en espíritu ofreciendo incienso á los ídolos (5), y los otros veinte y cinco hombres que vió entre el templo y el altar de los holocaustos, que tenían la espalda vuelta al templo, y el rostro hacía el oriente, que rendian sus adoraciones al sal

[1] XXXVIII. 5.—[2] Jerem. xx. 2.—[3] XXXI. 36. 37.—[4] El texto añade *pro Jera.* de sacerdote. Esta expresion embaraza á los intérpretes. Todo el mundo sabe que Joidá era sumo sacerdote en el tiempo de Jese; y á ninguno se sabe que Sofonias era su reno sacerdote, sino solamente segunda. [4. Reg. xix. 13]. Calaneo y el P. Curcio traductores la constituido pontífice, como constituyó el pontífice Joidá; lo que no concuerda en otro tiempo al sumo sacerdote Joidá. Siendo observarse que el hebreo podría traducirse así: *los setenta ancianos de la casa de Israel*, ya no habria dificultad. Sanaas era entónces el primer sacerdote. [4. Reg. xix. 13]. Y Sodecias era el segundo.—[5] Ezech. viii. 11. 16.

en su oriente; hay, digo, mucha probabilidad de que todas estas personas tan distinguidas son los mismos jueces del templo y del palacio que ántes hemos visto. Como ellos eran los mas visibiles, y los mas poderosos del pais, por eso en la Escritura se nota que fueron llevados cautivos con Joakim á Babilonia: *Transiitit Joakim in Babilonem.... et iudices terra duxit in captivitatem*, &c. (1).

La historia del proceso y de la acusacion de Susana (2) es una prueba de que se observaban entre los judios durante su cautividad algunas formalidades en los Juicios, y que tenían jueces de su nacion. Pero quién podría describirnos esta policia, y el número, autoridad y sistema de estos jueces? Estras volvió á la Palestina (3) con pleno poder de Artajerjes para establecer jueces en el pais y obligar á los delinquentes á someterse á su juicio, hasta imponerles la pena de muerte, si era necesario. Joselo (4) hablando del estado que siguió á la vuelta de la cautividad, dice que se estableció una forma de gobierno aristocrático, mezclado con oligarquía, y que los sumos sacerdotes tuvieron en él la autoridad principal hasta el tiempo de los Asmonéas, en que los Judios se repusieron en el estado monárquico. Todo esto se confirma por lo que la historia nos enseña del sumo sacerdote Jaddus, que en clase de príncipe de los Judios recibió á Alejandro el Grande en Jerusalem (5); y por las cartas de Ario, rey de Lacedemonia, escritas á Onias III, sumo sacerdote y jefe de la nacion de los Judios (6). Se hallan de tiempo en tiempo privilegios concedidos á los Judios por los reyes de Egipto y de Siria, á quienes estuvieron sujetos sucesivamente, en que les permiten vivir segun sus leyes (7), pagando á estos príncipes los tributos que se les debian como soberanos. Pero en un estado tan débil y tan vacilante como el que tenían entónces los Judios, sería injusto exigir una policia firme y bien arreglada.

La persecucion que Antíoco Epifanes suscitó contra ellos, arruinó toda la economia de su gobierno; pero Matatias y sus hijos, puestos á la cabeza del pueblo fiel, restablecieron los negocios de la república y le dieron una forma segura. Judas Macabeo (8) en una junta general celebrada en Masfa, estableció gefes de mil, de cincuenta, de cincuenta y de diez hombres: Jonatas, hermano y sucesor de Judas, habiendo reunido en su persona el sacerdocio y la autoridad soberana, gobernó al pueblo de acuerdo con el senado; y el pueblo mismo tenia parte en las deliberaciones. Esto es lo que aparece por las cartas que los Judios dirigieron en aquel tiempo á los Romanos y á los Lacedemonios. Su gobierno era el de una verdadera república mista de aristocrática y democrática. Entónces tuvo principio el famoso Sanhedrín.

Antíochides, hijo de Jann Hircaño, que tomó la diadema y el nombre de rey, no dejó de conservar en la policia el mismo orden poco mas ó ménos en que la halló establecida. El senado subsistió siempre con una grande autoridad; pero el pueblo fue excluido de las deliberaciones. Los príncipes, trabajando en afirmar su poder, me-

[1] 4. Reg. xxiv. 15.—[2] Daniel xiii. 36. et seq.—[3] 1. Esdr. vi. 25. 36.—[4] Antiq. l. 11. c. 4.—[5] Joseph. Antiq. l. 11. c. 1.—[6] 1. Mach. vii. 20. et Joseph. Antiq. l. 12. c. 5.—[7] Joseph. Antiq. l. 11. c. 2. l. 12. c. 13. l. 14. c. 12.—[8] 1. Mach. iii. 35. Tribunos (gr. *ἐπιθρησκον*) et centuriones &c.

VI.
Policia de los Hebreos desde la cautividad de Babilonia hasta el tiempo de los reyes Asmonéas.

VII.
Policia de los Hebreos desde el tiempo de los reyes Asmonéas.

ueos hasta la completa dispersion de la nacion despues de la muerte de Je sacristo.

noscabaron el del senado. Por último, Pompeyo echó por tierra la forma de gobierno de los Judios sujetándolos al imperio Romano, y convirtiendo la Judea en provincia. Gabinio que fue á ella algun tiempo despues (1), estableció cinco tribunales en otras tantas ciudades de las principales de la provincia. El primero estaba en Jerusalem, el segundo en Gadara, el tercero en Amat, el cuarto en Jericó y el quinto en Sefora. Cada una de estas ciudades tenia su departamento, y los habitantes de los lugares comprendidos en él, tenian que ir á litigar á la ciudad en que residia el tribunal.

Julio Cesar (2) cuando restableció á Hircano, hijo de Alejandro Janeo en la dignidad de sumo sacerdote, le dió tambien el poder de juzgar soberanamente en todo lo que tocaba á las leyes de la nacion judaica. Herodes que habia sido obligado á comparecer ante los jueces de Jerusalem en tiempo que no era mas que un particular, se vengó de ellos cuando llegó á la dignidad real. Hizo dar muerte á todos aquellos jueces, ménos al famoso Sammeas. Los Rabinos confiesan que cerca de cuarenta años antes de la destruccion del templo se les quitaron los juicios criminales; y la Gemmarre dice tambien, que ciento y cincuenta años antes se les habia quitado el conocimiento de los negocios pecuniarios (3). Despues de la muerte de Herodes, Arquelaú su hijo, fue despojado de sus estados y desterrado á Viena. Los Romanos quitaron á los Judios el derecho de vida y muerte. Se nota que Albino, gobernador de la Judea, hizo grandes amenazas al sumo sacerdote Anano por haber reunido al senado sin su permiso; y los Judios enviaron secretamente á Agripa para suplicarle á Anano que no hiciese tales cosas.

En los libros del Nuevo Testamento se ve siempre á los soberanos sacrificadores á la cabeza del consejo ó del senado. Caifas le presidia cuando se deliberaba sobre la muerte de Jesucristo, y fue quien declaró que *convenia la muerte de un hombre por el pueblo* (4). El sumo sacrificador fue quien impuso silencio á los apóstoles que habian sido citados ante su tribunal y el del consejo (5). De él recibió Saulo las credenciales dirigidas á los gefes de las sinagogas para perseguir á los cristianos (6). El mismo Saulo (7) convertido de perseguidor en vaso de eleccion, fue presentado ante el sumo sacerdote Ananias que mandó darle un bofetón. Josefo nos presenta al sumo sacerdote Anano tomando la direccion de la guerra, durante el último sitio de Jerusalem (8). Por estos hechos se puede juzgar de la policia de los Hebréos en las diversas revoluciones que su república padeció desde Moises hasta la última ruina de Jerusalem.

Despues de la destruccion del templo y de la ciudad de Jerusalem, no hubo ya propiamente forma de república entre los Judios; y es incomprendible el atrevimiento de los Rabinos, que han osado sostener que su Sanhedrin subsistió en la Judea hasta el siglo cuarto despues de Jesucristo; porque aunque podria presentarse alguna cosa semejanje á él en el tiempo que corrió desde Vespasi-

[1] Vide Joseph. l. 14. Antiquit. c. 10. et de Bello l. 1. c. 6.—[2] Ibid. Antiquit. l. 14. c. 17.—[3] Selden. l. 2. de Synedr. c. 15. art. n.—[4] Joseph. Antiquit. l. 20. c. 8.—[5] Joan. xviii. 13. 14.—[6] Act. iv. 6. 18.—[7] Act. ix. 1. 2.—[8] Joseph. de Bello Jud. l. 2.

niano hasta Adriano, á lo ménos deberian reconocer que desde este, téjos de haber alguna asamblea legal de su nacion en la Judea, ni aun se les permitió entrar, ni permanecer allí. Selden (1) sin embargo de ser por otra parte gran partidario del Sanhedrin, prueba este último hecho de una manera, que no deja duda no solamente por el testimonio de otros extrangeros, sino tambien por el de los Judios.

Esta es la idea que la Escritura y Josefo nos dan de la policia y gobierno de los Judios desde Moises hasta su entera dispersion. Se hallará dificultad en concordar lo que hemos dicho con lo que se lee en los Rabinos; y esta diferencia no puede ménos que formar una preocupacion muy desventajosa contra su sentir, porque en suma, ellos no tienen otro conducto seguro por donde recibir lo que nos refieren, que el de las Escrituras, y estas ya se ve que no les favorecen. Comparando unos con otros los diversos tiempos de la república de los Hebréos, es fácil percibir que su policia no ha sido siempre uniforme, y que el gobierno que hubo en tiempo de Moises, era muy diferente del que se observó en tiempo de los jueces y de los reyes. Moises gobernaba de una manera absoluta y casi monárquica, templada por la asamblea de los setenta jueces, cuyo establecimiento se lee en el libro de los Números. En tiempo de los jueces el gobierno fue muy vario; tan presto sin jueces y sin reyes en una completa independencia; como sometidos á los jueces, y á la dominacion de sus enemigos. Los antiguos reyes de Judá administraban por sí mismos la justicia á sus súbditos, como se ve por los ejemplos de David, Salomon y Joatan, hijo de Azarias (2). Pero en la decadencia del reino de Judá los principes del pueblo habian tomado una autoridad muy grande sobre toda clase de negocios. Desde la cautividad hasta los Asmonéos bajo el gobierno de los sumos sacerdotes hubo una aristocracia mezclada con democracia. Los reyes Asmonéos restablecieron el estado monárquico que fue arruinado en fin por los Romanos.

Considerando todo esto en grande, parece que la primera intencion de Moises era establecer entre los Israelitas una forma de gobierno, cuya administracion estuviere á cargo de los sacerdotes juntamente con el príncipe ó el juez puesto por Dios, y los jueces subalternos establecidos en cada ciudad; pero de suerte que siempre los sacerdotes, como mas instruidos y desocupados que el juez ó el príncipe, fuesen los jueces ordinarios de las dificultades que ocurrieran sobre materias de la ley y de la religion: *Non peribit lex á sacerdote*, dicen los Judios por Jeremias (3); que el sumo sacerdote fuese como el gefe de todos los jueces y el presidente de todos los tribunales del país; que se le remitiesen todos los asuntos adtos, y de difícil averiguacion; que el príncipe estuviere destinado principalmente á la defensa del pueblo en lo exterior, á la guerra, á mantener la policia y el buen orden en el estado, á hacer observar las leyes, á reprimir con el temor de las penas á los infractores de los mandamientos del Señor, de suerte que este sistema de gobierno era

[1] De Synedr. l. 21. c. 7. art. 6. et in addendis, p. 739. et lib. 2. c. 16.—[2] 4. Reg. xv. 5.—[3] xviii. 18.

VIII.
Breve recapitulacion de los diferentes estados de la policia de los Hebréos desde Moises hasta su entera dispersion.

un cierto modo un *reino sacerdotal*, ó un reino en que el rey y los sacerdotes ejercian toda la autoridad. Los Israelitas que acababan de salir de Egipto estaban acostumbrados á ver allí á los sacerdotes en muy alta consideracion; como que ellos daban la ley á los monarcas mismos; ellos los instituan, y á veces les formaban proceso. En el sacerdocio se observaba la sucesion, y en la dignidad real la eleccion; el jefe del ramo judicial era sacerdote, y aun el rey se sacaba con frecuencia de entre ellos; y si no era sacerdote, se ponía en sus manos luego que era electo, para ser iniciado en sus misterios. Moisés dispuso lo mismo poco mas ó menos en Israel; pero sus instituciones fueron mas seguras, como se puede observar en lo que hemos dicho hasta aqui.

IX.
Antigüedad
que los rabí-
nos dan al
Sanhedrin.
Cuales eran
segun ellos
los mem-
bros de este
tribunal.

Si no se hubiera escrito mas que el sacado de las fuentes primas de la Escritura, nadie hubiera salido de lo que ellas nos enseñan sobre la antigua policía de los Hebréos, concluyeran así esta disertacion; mas porque los Rabinos han hecho una descripcion quimérica de su antiguo gobierno, y muchos sabios intérpretes se han dejado sorprender de sus discursos, es preciso desgarrar á los que por el nombre y autoridad de estos pudieran alucinarse. Encargamos únicamente al lector que examine las pruebas que se alegan, sin atender más que á ellas desatadas, y no á las personas, pues que el nombre y la persona de nada sirven para este caso. Los Rabinos, y después muchos escritores modernos, pretenden que los setenta-ancianos de Israel establecidos por Dios para ayudar á Moisés en el gobierno del pueblo, son los primeros miembros del Sanhedrin. Este cuerpo, segun ellos subsistió siempre desde entónces en su nacion, hasta que esta se dispuso enteramente bajo el imperio de Vespasiano, y aun, si se le cree, duró hasta el de Adriano, y todavía por muy tiempo. Atribuyen al Sanhedrin un poder absoluto y soberano en toda la nacion, en las tribus, en el rey, en los falsos profetas, en el sumo sacerdote, y por último le atribuyen el conocimiento de todos los negocios mas importantes del estado y de la religion. Este cuerpo debía componerse de setenta y un jueces, incluso Moises, que era el presidente. Algunos otros cristianos han creído que constaba de setenta y dos, tomando seis de cada tribu; pero los doctores hebréos no ponen sino setenta ó uno mas (1), comprendiendo al presidente. El nombre de *Sanhedrin* es una corrupcion del griego *synedrion* que significa una junta de personas sentadas. Los Macedonios daban á sus senadores el nombre de *synedri*, como dice Tito Livio (2).

La primera dignidad del Sanhedrin era la del *Mor* ó príncipe; la segunda era la del *Padre* que tenia asiento á la derecha del príncipe ó del presidente. Los otros senadores se sentaban en semicirculo á la izquierda del príncipe segun Maimonides; ó mas bien se colocaban á los dos lados del príncipe por derecha ó izquierda en semicirculo. El lugar ordinario de la asamblea era una sala del templo, llamada la *sala en el pavimento de piedras*; mas cuando se juntaban en sábado ó en los dias de las festividades, lo hacia en una sala del antemural del templo situada al principio de la montana en que es-

[1] *Selden de Syned. l. 2. c. 4. art. 8. §. 10.*—[2] *L. 45. c. 62. Pronuntiatio quod ad statum Macedoniae pertinuit, senatores, quos Synedri vocant, legendos esse prout consilio republicae administraverit.*

taba edificando el templo. En estos dias no se hacia ningun acto judicial, ni era las vísperas de las festividades ó del sábado, ni por la noche; á lo ménos no comenzaban en la noche, aunque se podia concluir en ella el negocio que no se habia podido acabar en el dia. Cuando existia el primer templo, es decir antes de la cautividad de Babilonia, el Sanhedrin se reunia diariamente, ménos en las festividades y los sábados, y las vísperas de estos dias; pero desde el tiempo de Edras se mandó que no se juntasen más que los lunes y los jueves. Duraba la sesion desde la hora del sacrificio perpetuo de la mañana hasta el de la tarde, es decir desde el crepusculo de la mañana hasta el ocaso del sol. Las otras juntas de jueces, como los cuerpos de los tres y de los veinte y tres, se retiraban por lo común á medio dia.

Los miembros del Sanhedrin eran escogidos ordinariamente del número de los jueces de la segunda cántara, compuesta de veinte y tres jueces (1). Eran instituidos en sus cargos por la imposicion de las manos; á la que se atribuía el don del Espíritu Santo; y se asegura que después de Moises, el Sanhedrin fue siempre favorecido con esta inspiracion sobrenatural, y una particular asistencia del Espíritu Santo. Por lo que mira á las calidades personales de los jueces de este cuerpo, su nacimiento debían ser puro y sin tacha. Era lo mas frecuente elegirlos del linaje de los sacerdotes ó de los levitas; pero no habia necesidad de que perteneciesen á la tribu de Levi. Todo israelita podia ser recibido allí, aun los que no lo eran mas que por sus madres, porque segun su sistema de derecho, el hijo sigue la condicion de la madre.

Estos jueces debían ser sabios é instruidos en todo el derecho escrito y no escrito. Estaban obligados á estudiar la magia, la adivinacion, y las diversas clases de sortilegios, para poder formar un juicio prudente sobre estas materias. Eran hábiles en la medicina, la astrologia, la aritmética y las lenguas. Hay tradicion entre los Judíos de que sabian hasta setenta idiomas, es decir, que debían saberlos todos, porque los Judíos no reconocen más que setenta y dos. Se excluía del Sanhedrin á todos los que tenían deformidades corporales; á los eunucos por muy crueles, á los que se habían casado con paganos; á los que se habían casado con judías que no eran vírgenes; á los que recibían á sustra á los que enviaban pichones á llevar cartas ó á que atrajesen á sus palomares los pichones agenos, práctica que era muy comun en Egipto; y á los que hacían tráfico de los frutos del año séptimo. En fin, el rey no entraba, porque no se lo podia contradecir con libertad. Algunos han dicho, aunque sin bastante fundamento, que era excluido tambien el sumo sacerdote. Lecemos en el Eclesiástico (2) que los oficiales mecánicos, como los carpinteros, herreros, alfareros, no eran admitidos á los cargos de la judicatura: *Super solent iudicia non seledant*. Se quería que los jueces fuesen ricos, bien formados de rostro y de cuerpo, y de mediana edad.

Es inútil llamar la atencion del lector á la extravagancia de los Rabinos en la mayor parte de las cosas que acabamos de referir; por ejemplo, sobre el castigo de la magia y de los sortilegios, y sobre los

[1] Véase el comentario sobre el Deuteronomio, xx. 18.—[2] *Ecclesi. xxxviii. 32.*

conocimientos que debían tener sus jueces. Así en cuanto á lo que dicen del número de las setenta lenguas que había de saber cada uno de los jueces, á mas de la imposibilidad de aprender un número tan grande, Josefo nos asegura que los Judios no hacian caso ninguno de tal estudio (1). En el libro de los Hebréos (2) se lee una maldición contra los que enseñan á sus hijos las ciencias de los Griegos; y desde el tiempo de la guerra de los Romanos contra los Judios bajo el imperio de Vespasiano, dieron un decreto prohibiendo á sus hijos para siempre aprender el griego. Los Evangelistas nos enseñan que Jesucristo fue preso, acusado y condenado por los sacerdotes de los Judios, durante la noche, en un día de fiesta, y la víspera del sábado, y esto es directamente contrario á las leyes de la jurisprudencia rabínica que referimos ántes.

Para manifestar la sucesion de los jueces del Sanhedrin desde Moises hasta el tiempo de Jesucristo, y aun mas acá, han trabajado con mucho cuidado algunos hombres grandes en recoger de la Escritura cuanto les ha parecido propio para apoyar este dictamen. Grocio en sus comentarios no pierde ocasion alguna de hacer observar el Sanhedrin, y tratar de su existencia en su libro del Derecho de la guerra y de la paz (3). Selden no se propuso otro objeto en sus tres volúmenes de *Synedrüs*, que no tuvo tiempo de concluir, por haber muerto ántes de acabar el tercero. Se tiene por llano el presentar la sucesion del Sanhedrin desde su pretendida institucion en el segundo año de la salida de Egipto hasta Josué. Bofferio cree (4) que desde la muerte de Josué, suplió aquel cuerpo por los gefes que faltaron entónces al pueblo. Los jueces sucedieron á los ancianos sucesores de Josué. La serie de los profetas, gefes del Sanhedrin, comenzó en el sumo sacerdote Heli, y continuó por Samuel y David hasta la cautividad de Babilonia. Algunos ponen á Saul como presidente de este cuerpo, y á Jonatás su hijo como padre, que era la segunda dignidad. Otros para asegurarse una sucesion mas constante, suponen que los reyes de Judá eran siempre los presidentes del Sanhedrin. Los Rabinos hallan este cuerpo en los *Cerethi* y *Pelethi* de David, y en los doscientos hombres que se adhirieron inocentemente á Absalon, sin saber sus malas intenciones contra el rey su padre (5). El parafraza caldeo quiere tambien manifestarnos el Sanhedrin en los Cantares de Salomon (6). Se pretende que despues de la separacion de las diez tribus, se completase el Sanhedrin con senadores tomados solamente de las tribus de Judá y de Benjamin, y que esto se observó hasta despues de la cautividad de Babilonia. Grocio ve al Sanhedrin en el senado de Jerusalem en tiempo de Judit (7), en los jueces que estableció Josafat (8), en los príncipes muertos por Joram (9), en los príncipes de Judá que absolvieron á Jeremías (10), en los setenta ancianos que vió en espíritu Ezequiel (11). Las sesenta personas que Nabuzadan llevó cautivas á Babilonia (12) eran tambien del Sanhedrin, segun los autores

[1] *Antiq.* l. xx. c. ult.—[2] *Vide Selden* l. 2. de *Synedr.* c. 9. art. 2.—[3] *Lib. 1. de Jure belli et pacis* c. 3. art. 20.—[4] *In. c. 1. Josue.*—[5] *Ita et auctor tradit. Hebr. in Paralip. Eccl. Dominian. Lyr. Grot. &c.*—[6] *Vide Porphy. Chald. Cant. vi. 2.*—[7] *Judit. xv. 2.*—[8] *Par. xiv. 8.*—[9] *Par. xxi. 4.*—[10] *Jerem. xxvi. 10. 16.*—[11] *Ezech. viii. 11.*—[12] *A. Reg. xxi. 19.*

que continúan la serie de estos jueces durante la cautividad. Sin duda no dejarian de hallarlos asimismo en los que condenaron á Susana (4), si admitiesen como canónica esta historia. Los Talmudistas intentan persuadirnos de que los escribas que residieron en un tiempo en Jabes de Galaad (2) y de que se habla en los Paralipómenos, eran los miembros del Sanhedrin. No hablo de la pretension impertinente de los que quieren que los setenta Betsamitas, que castigó Dios por haber visto descubierta el Arca (3), eran tambien del Sanhedrin. ¿Todo esto no es digno de compasion? ¿Y se puede seguir una opinion que no tiene mejores apoyos para sostenerse?

El estado á que fue reducida la república de los Hebréos en la cautividad de Babilonia, no fue capaz, segun los Judios, de interrumpir la sucesion del Sanhedrin. Baruc era del numero de los que formaban este cuerpo ántes de la cautividad. Habiendo sido llevado á Babilonia, tuvo por sucesor á Esdras. Este cuando volvió á la tierra de Canaan restableció la antigua policia y el órden de los juicios con permiso del rey Artajerjes (4). Hay quienes pretenden que con permiso del rey aumentó el número de los jueces hasta ciento y veinte, y se halla este número en muchos doctores hebréos (5). Grocio dice que los nombres de *principe* y de *senado* en el libro primero de los Macabeos (6) nos denotan claramente el Sanhedrin. Este cuerpo continuó hasta el tiempo de Simon el Justo, que lo presidia y que vivia en tiempo de Alejandro el Grande. Simon tuvo por sucesor en la presidencia á Antigono Socco, que es como el principio de una nueva serie. A este sucedió José, hijo de Joazar; á José sucedió Josté hijo de Peraquia. Los Rabinos tienen la insolencia de decir que este fue maestro de Jesucristo, y que le acompañó en Egipto, aunque vivió ciento y cincuenta años ántes del Hombre Dios. Judá, hijo de Tabay, sucedió á Josué, y Samatas á Judá. Hillel fue sucesor de Samatas, ó Seméas, y Rabban Jocanan, hijo de Zacay, fue sucesor de Hillel; ó segun otros, Simon hijo de Hillel, sucedió á su padre; despues siguió Gamaliel, hijo de Simon. Este Gamaliel dicen los Rabinos que fue maestro de San Pablo. A Gamaliel sucedió su hijo Simon II. que fue muerto en la destruccion de Jerusalem. A este Simon II. que fue muerto en la destruccion de Jerusalem, sucedió otro Simon hijo de Simon, y á este otro Simon, hijo de Simon II. Este último tuvo por sucesor á Judá el santo hijo de Simon, y despues á Gamaliel hijo de Judá. A Gamaliel sucedió Judá hijo de Gamaliel; despues Hillel II. hijo de Judá, despues Judá hijo de Hillel, despues Hillel (7) hijo de Judá; y por último Gamaliel hijo de Hillel. Se cree que este Gamaliel es el que se cita en el código Teodosiano (8).

Estos son los grados por donde llegó el Sanhedrin desde Moises hasta el principio del siglo quinto de Jesucristo, por una sucesion constante y no interrumpida. Mas no todos los defensores de este cuerpo se hallan de acuerdo en esto. Hay (9) quienes le dan fin en Jerusalem con la muerte de los jueces que hizo matar Herodes en su

[1] *Daniel. xiii. 41.*—[2] *1. Par. ii. 55.*—[3] *1. Reg. vi. 19.*—[4] *1. Esdr. vii. 9. 25.*—[5] *Selden. de Synedr. l. 2. c. 16. art. 6.*—[6] *xii. 6.*—[7] *Selden cree que de este se hace mencion en la carta 25 del emperador Juliano.*—[8] *Tit. l. ii. lib. 16. l. 22.*—[9] *Grot. ad 1. Par. xxi. 4. Postel. de Orbis concord. l. 4. Galatin. de Arcan. 4. 4. c. 6.*

X.
Sucesion
pretendida
del Sanhe-
drin desde
Moises has-
ta el tiempo
de Jesucris-
to y aun mas
acá.

advenimiento al trono (1); y confiesan que se interrumpió algo aquella larga duracion, por haber seguido necesariamente el Sanhedrin las vicisitudes y la fortuna del estado de que era el principal ornamento. Pero los Rabinos nada quieren disminuir. Sostienen que á pesar de las mudanzas y revoluciones de su república, siempre subsistió el Sanhedrin sin interrupcion hasta el tiempo que hemos señalado despues de Jesucristo, aunque no constantemente, en el mismo lugar y de la misma suerte.

XI.
Lo que enseñan los Rabinos en cuanto al lugar de las juntas del Sanhedrin, á la autoridad de este tribunal y á la jurisprudencia que observaba.

Desde el tiempo de Moises, dicen ellos, se juntaba en la puerta del Tabernáculo del testimonio. Despues de la entrada de los Israelitas en la tierra de Canaan, el Sanhedrin siguió al Tabernáculo del Señor. Se le ve sucesivamente en Silo, en Masfa, en Galgala, en Nobe, en Gabaon, en la casa de Obed-Edom, y por último se fijó en Jerusalem, donde celebraba por lo regular sus juntas en la *Sala en pavimento de piedras*. Los Talmudistas enseñan que fuera de esta sala no se podia pronunciar sentencia de muerte, y que el derecho de condenar á esta pena estaba reservado á los de aquel tribunal, sin que los inferiores participaran de él; y de ahí es que los Judios no conocieron de negocios criminales desde que el Sanhedrin mudó el lugar de sus asambleas; lo que sucedió, dicen ellos, cerca de cuarenta años antes de la última destruccion del templo, es decir casi en el año trigésimo de Jesucristo; y así vemos que al tiempo de la pasion del Salvador, dijeron á Pilatos que no podian condenar á muerte á nadie (2). Los Rabinos adelantan que el Sanhedrin volvió á su lugar en esta ocasion con el objeto expreso de condenar á Jesucristo (3); tan poca es la seguridad y constancia que tienen en lo que dicen. De la sala del templo se trasladó á Hanot, que se componia de ciertas habitaciones situadas sobre la montaña del templo. De allí bajó á la ciudad de Jerusalem; despues fue á Jammia, y sucesivamente á Jericó, á Usa, á Sofarvain, á Bethsanin, á Sefori, y en fin á Tiberiades. La causa que obligó al Sanhedrin á mudar de lugar con tanta frecuencia, y á dejar el templo antes de su destruccion, no fue, dicen los doctores judios, una fuerza mayor ó una autoridad superior, pues que este tribunal no reconocia otra que la de la ley, sino los crímenes y los desórdenes que se hicieron tan frecuentes entre los Judios; que es como si los jueces y los médicos dijese que dejaban una ciudad porque habia en ella mucha necesidad de sus auxilios.

La vanidad rabínica y el fausto ridículo de los Judios no aparece con mas claridad en ninguna parte que en la autoridad que ellos atribuyen á su Sanhedrin. Toda la nacion, los reyes, los sumos sacerdotes, los profetas, estaban sujetos á este tribunal temible que por faltas muy ligeras imponia la pena de azotes á los reyes mismos; mas por fortuna esta pena, segun los defensores del Sanhedrin, no era ignominiosa entre aquellos pueblos, como lo es entre nosotros. Si el rey pecaba contra la ley, el consejo le hacia despojar en su presencia, y era azotado. Lo era tambien, si se casaba con mas de diez y ocho mugeres; si tenia mas caballos que los necesarios para el tiro

[1] *Joseph. Antiq.* l. 14. c. 18.—[2] *Jonn.* xviii. 31.—[3] *Tosiph. ad Genar.* B. b. fol. 31. *Sanhedr.* c. 4.

de sus carros; si acumulaba mas oro y plata que la que necesitaba para sus ministros. Aquellos príncipes recibian esta pena por modo de penitencia, y ellos mismos elegian al que los habia de azotar. Recobraban su dignidad luego que habian sufrido este castigo.

El modo con que estaba situado este venerable tribunal es digno de consideracion. Se juntaba en una pieza construida de tal suerte que una parte quedaba fuera del templo, y otra en el átrio; y como nunca era licito sentarse en el átrio del templo, la parte de la sala que estaba en él, servia para los litigantes que siempre estaban en pie; y los jueces se collocaban en la otra parte que estaba fuera del recinto del templo; y así no tenian impedimento para estar sentados.

Pero la jurisprudencia de aquel temible tribunal es todavía mas digna de consideracion. Se pueden observar diversos rasgos de ella en nuestros comentarios sobre las leyes de Moises. Véase aquí uno que merece atencion, y es sobre la ley que manda castigar á un hijo rebelde y desobediente á sus padres (1). La cosa es muy seria y muy importante para el buen orden de la república; sin embargo se va á ver cómo han desfigurado ellos esta disposicion, lo mismo que todas las cosas que no son favorables. Han inventado tantos temperamentos y restricciones, tantas excepciones y subterfugios, que casi nunca es posible hallar el caso de la ley. He aquí la jurisprudencia rabínica sobre la pena de que se ha hablado. Es necesario, dicen estos doctores, para que el hijo esté sujeto al castigo de los jueces, por causa de desobediencia y rebelion contra su padre y su madre, que esté en la mayoridad, esto es, que haya pasado de trece años; si no ha llegado á esta edad, no incurre en esta pena: omite las obscenidades que ellos expresan para dar á conocer esta edad de la pubertad; es necesario no tener vergüenza ni honor para presentarlas, como ellos lo hacen. Una hija no está sujeta segun ellos, á esta ley, porque Moises dice, *un hijo*. Era necesario que este hijo hubiera robado á su padre, y no á otros, con el fin de comer bien, y que bebiese y comiese con una ansia extraordinaria, esto es, que se engulliese de una vez el peso de cinco dineros de carne, y la mitad de un log de vino (2). Si robaba á otros, no estaba sujeto á las penas de la ley. Si la carne que comia era de ave, y si la bebida no era vino, la ley no le comprendia. Si este hijo desobediente llegaba á huirse, antes que la sentencia se pronunciasse, y en el tiempo de su huida aparecian las señales de su pubertad, estaba libre del brazo de la justicia. Si su padre ó su madre le perdonaban, el otro ya no podia perseguirle ante los jueces, porque está escrito que *su padre y su madre le tomarán*. Estos no debian ser mancebos, porque siendo, no hubieran podido tomarle; ni mudos, porque debian acusarle; ni ciegos porque debian decir: Ved aquí á nuestro hijo. El hijo no debia ser sordo, porque la acusacion debia ser de no haber oido la voz de sus padres. Paso en silencio otras muchas ridiculeces de es-

[1] *Deut.* xxi. 18. *et seq.*—[2] El log contiene un medio chopin, * una copa*, una pulgada cúbica, y un poco mas.

* La cuarta parte de una pinta, que viene á ser medio cuartillo escaso de nuestra medida de vino.

** Medida de líquidos: es la octava parte de una pinta. *Dicc. de Nuñez de Tada.*—T.

ta naturaleza. ¿Y puede haber cosas mas absurdas y mas indignas de la magestad de Dios! ¿Qué puede pensarse de un tribunal cuyas reglas eran tales como las que acabamos de referir! ¿O mas bien puede imaginarse que hombres, no digo llenos de los sentimientos y conocimientos de las leyes de Moises, sino solamente racionales, hayan podido gobernarse por semejante jurisprudencia! ¿Qué confianza puede tenerse de los que corrompian las leyes de Dios en tales términos!

Por lo dicho puede formarse juicio de lo que se debe creer del Sanhedrin. No hemos disfrazado ninguna de las pruebas que se alegan para sostenerlo. Esta asamblea considerada segun la idea que de ella quieren darnos los Rabinos, nunca subsistió en su república, y es un tribunal de su invencion. La Escritura no nos la presenta distintamente en ningun lugar. Ni Josefo, ni Filon, ni Origenes, ni Eusebio, ni San Gerónimo que estaban tan instruidos en el estado del gobierno antiguo de los Judios, nos hablaron del Sanhedrin en aquel concepto. Lejos de hallarse su establecimiento y su jurisdiccion en la Escritura y en la historia de los Judios, se halla en ellas todo lo contrario. Ni Saul, ni David, ni Salomon ni algun otro rey de Judá fueron jamas juzgados por aquel tribunal. No puede manifestarse un solo acto ni citarse ningun ejemplo auténtico de sus juicios. Los reyes de Judá deponen á los sumos pontífices sin oposicion alguna; hacen la guerra sin aconsejarse de nadie; establecen y deponen á los jueces, y en una palabra, hacen todo lo que se ve hacer á los demas principes, sin que el Sanhedrin tenga en ello la menor parte, y sin que interponga su autoridad para contener el curso de los desórdenes, ó para reprimir el excesivo poder de los reyes ó para promover la reforma del estado. En fin los consejeros y los geies del Sanhedrin estuvieron dormidos y ociosos hasta que les plugo á los Rabinos ponerlos en pie, y darlos una autoridad que nunca ejercieron, y de que no hay titulo ni posesion.

Pero lo que prueba de una manera todavia mas evidente lo nuevo del Sanhedrin es la variedad de opiniones entre los mismos que le reconocen, y los que no quieren desconocerle del todo. El padre Petau (1) y algunos otros no le dan principio sino desde el tiempo de Gabinio, gobernador de la Judea, en cuyo tiempo se establecieron tribunales en cinco ciudades de la Judea, como se ha visto ántes. Grocio (2) y otros dicen que acabó, quando comenzó el reinado de Herodes, Sigonio (3) para concordar á los Rabinos con la Escritura, se ha visto obligado á formarse de él una idea enteramente diversa de la que dan los Judios. Tostado (4) no conviene ni con los Judios, ni con los cristianos que han escrito sobre la república de los Hebréos. Sostiene que los setenta jueces no estaban subordinados á Moises, y que no habia apelacion de su juicio; que el poder soberano residia en los sacerdotes; que el sumo sacerdote presidia siempre el senado; que los otros jueces no tenían ninguna autoridad para condenar ó absolver, sino solamente para obligar á los culpables á someterse á la sentencia del sumo sacerdote; opinion bastante seguida por algunos comentaradores que han leído tanto á los Rabinos quanto á muchos moderados encaprichados en las opiniones de estos.

[1] De Doctr. temp. l. 2. c. 26.—[2] Ad 1. Par. xxxi. 4.—[3] De Repub. Hebr. p. 6. c. 7.—[4] In Num. xi. Qu. 31. 32.

XII.
Novidad del Sanhedrin. Este tribunal no comenzó á aparecer hasta el tiempo de los Macabéos, y acabó con la ruina de Jerusalén y dispersion del pueblo Judío por los Romanos.

M. Basnage (1), que nos ha dado una historia de los Judios, ha vaciado sobre el origen del Sanhedrin: habia creído primero como el padre Petau, que era preciso fijar su principio en tiempo de Gabinio; pero despues, mudando de opinion (2), le puso en el gobierno de Judas ó de Jonatas Macabéo, y dice que hay mas probabilidad de que fuese en el del último. En efecto, bajo el gobierno de los Macabéos vemos un senado que escribió á los Lacedemonios de acuerdo con el sumo sacerdote de la nacion (3). El autor de las Paráfrasis Caldéas (4), que es antiguo, hablando conforme al uso de su tiempo, dice que Booz se presentó en la puerta del Sanhedrin. Los Rabinos refieren que Alejandro Janéo, uno de los reyes asmonéos, compareció ante el senado y tomó asiento en él, á pesar de la oposicion de Simon, hijo de Scherab, uno de los individuos de aquel cuerpo. Se sabe que Herodes, quando no era mas que gobernador de Galilea, fue citado y compareció ante este tribunal. Josefo (5) dice que el rey nada podia hacer sin dictámen de los senadores. Se halla tambien el nombre de *Synedrin*, que equivale á *Sanhedrin* en mas de un lugar del Evangelio. Jesucristo, por ejemplo, dice por San Mateo (6), que él que llamare á su hermano *raka*, será reo del consejo, es decir, será juzgado en el *Synedrin*. San Marcos (7) hace mencion de esta asamblea, y San Lucas la designa con el nombre de *Senado del pueblo* (8). El mismo San Marcos (9) habla de ella en las Actas (9) con el nombre de *Synedrin*, como igualmente San Juan en su Evangelio (10). Por último, San Hilario (11) reconoce un cuerpo de setenta ancianos que tradujeron la Escritura del hebreo al griego, á quienes atribuyó la calidad de depositarios de los sentimientos del espíritu y de la doctrina de Moises. Estas son las pruebas que nos determinan á reconocer un Sanhedrin en los últimos tiempos de la república de los Hebréos; el silencio de los tiempos anteriores es la razon mas fuerte que nos impide admitir un cuerpo de la misma naturaleza en el espacio de tiempo que precedió á la estuidad de Babilonia.

Se puede inferir de quanto se ha dicho hasta aquí, que la antigüedad del Sanhedrin rabinico, es absolutamente fabulosa; que las prerogativas que los Rabinos le atribuyen y la mayor parte de las reglas que le hacen seguir en la administracion de justicia, son muy infundadas é inciertas; que en general la policia de los Judios ha sido muy varia, y se ha resentido mucho de las diferentes revoluciones del estado de los Hebréos, que es uno de los pueblos mas agitados y mas sujetos á vicisitudes; que el verdadero Sanhedrin ó senado de la nacion, habiendo tenido principio en tiempo de los Macabéos, fue aumentándose en el de los reyes Asmonéos, y de vacilante y débil que fue primero, se elevó despues á un grado de autoridad y de poder, que llegó á hacerse temible á los reyes. Este poder fue la causa de su ruina. Los principes nada omitieron para abatirle. Los Romanos celosos de su autoridad, la dividieron, y en lugar de un tribunal hicieron cinco. A pesar de los esfuerzos de

XIII.
Conclusion.

[1] Hist. de los judios l. 1. c. 4.—[2] Lib. 5. c. 1. art. 12.—[3] 1. Mach. xii. 6.—[4] Vide. Gomar. tit. Sanhedrin. c. ii.—[5] Lib. 1. de Bella. c. 6.—[6] v. 23.—[7] xiii. 9. xiv. 55. xv. 1.—[8] vii. 3. xxii. 52. 66.—[9] Act. iv. 15. v. 21.—[10] xii. 47.—[11] In Paul. u. n. 2.

estos señores del mundo, el senado de Jerusalem se había elevado ó mantenido, y por esto se le privó de sus mas preciosos privilegios. Se le quitó el derecho de vida y muerte mucho ántes de su última destruccion; de suerte que su autoridad debilitada se reducía á conocer de las causas concernientes á la ley, y á imponer á los reos penas que no llegasen á la muerte. En fin, la destruccion de Jerusalem y del templo, y la dispersion ó cautividad de todos los Judios de la Palestina, causaron necesariamente la disolucion del Sanhedrin. Despues de aquel suceso terrible, no se ha vuelto á ver en ninguna parte del mundo un tribunal, una asamblea de jueces, reconocida por todos los Judios, y que ejerza sobre la nacion una jurisdiccion plena y absoluta; y es inútil buscar los restos del Sanhedrin en algunas miserables juntas de Judios que ejercian sobre las reliquias de su nacion una sombra de autoridad precaria. Esto es lo que nos ha parecido mas cierto sobre el famoso Sanhedrin de los Judios.

[Vease la estampa que representa el gran Sanhedrin.]

DISERTACION

SOBRE

LAS PROFECIAS DE BALAAAM. *

Las profecías de Balaam merecen particular atencion, tanto por la dignidad de su objeto principal, cuanto por la multitud y extension de las revoluciones que comprenden; pero su extrema concision, el estilo figurado en que están concebidas, la variedad con que se lee su texto original, la diferencia de las interpretaciones que presentan las versiones y los comentarios, todo esto ha esparcido sobre estas profecías, igualmente admirables que interesantes, ciertas nubes que es necesario disipar, á fin de penetrar el verdadero sentido que aquellas contienen.

Estas profecías tienen por primer objeto al pueblo de *Israel*, y se elevan constantemente hasta el *Mesías*; y el que cree en Jesucristo reconoce que este divino Salvador está allí personalmente anunciado. Pero *Israel* no es el único pueblo que considera el profeta. Balaam habla tambien con bastante claridad de los *Moabitas* y de los *Idumeos*, de los *Amalecitas* y de los *Cinios*, y extiende su vista sobre los *Asirios*. Todos estos objetos son ciertos, y si hay algunas dificultades en este punto, no es mas que sobre los términos de las profecías y sobre la época precisa de su cumplimiento.

Tampoco se limita á estos pueblos el profeta: sino que llega hasta el tiempo en que deben venir de la tierra de los *Kiteos* hombres que affigirán á los *Asirios* y á los *Hebréos*. Aquí es principalmente donde las opiniones comienzan á dividirse. Unos autores creen que estos hombres son los *Griegos*, otros que los *Romanos*. Balaam concluye esta última profecía con el anuncio de la ruina que amenaza á uno de estos pueblos. Hay quienes piensan que es de los *Griegos* ó de los *Romanos*, y otros de los *Hebréos* mismos. Todo esto merece exámen y discusion.

Por fin, entre los intérpretes, unos que á ejemplo de los *Rabinos* se atienen á la sola letra del texto, creen que las *parábolas* de Balaam (*Moises* les da aquel nombre) que estas *parábolas*, digo, se reducen á metáforas, y que así todo esto no se extiende mas que hasta la ruina del imperio de los *Griegos* ó de la república de los *Hebréos* por los *Romanos*, ó cuando mas hasta la de los mismos *Romanos* por los bárbaros. Otros que á ejemplo de los padres han aprendido de Jesucristo y de los apóstoles á penetrar en los misterios de las profecías, reconocen que las *parábolas* de Balaam son semejantes á las del *Salvador*; que bajo el velo de la letra ocult-

* Esta es una de las disertaciones que el editor añadió en esta última edición.
[Nota de la edición precedente].